



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para programar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, toda vez que las programadas en fechas anteriores 12 de septiembre de 2019 y 3 de diciembre de 2019 no se pudieron realizar. También le informo que el día 17 de enero de 2020 se allegó al plenario renuncia de poder por parte del apoderado judicial del Municipio de Soledad Atlántico Dr. CHARLES CHAPMAN LOPEZ. Por otro lado, le informo que su señoría estuvo comisionada para los escrutinios zonales y municipales de Barranquilla del día 27 de octubre al día 4 de noviembre del año 2019, los cuales fueron compensados los días 6, 13, 16, 18 y 19 de diciembre del mismo año, por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Oficio CSJATO19-1736 de noviembre 19 de 2019. Finalmente le informo que los términos judiciales se encontraban suspendidos en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 15 de marzo de 2020, prorrogado mediante Acuerdos en el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, disponiendo éste último el levantamiento de los mismos, a partir del día 1º de julio del año 2020, y también mediante el ACUERDO No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022 se ordenó el cierre extraordinario del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla durante los días 18, 19 y 20 de enero de 2022 y suspensión de términos por cambio de secretaria. Y que del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 estuvimos de vacancia judicial. Por último, le informo que al tratarse de un proceso de radicación 2018, el expediente se encontraba en físico por lo que para su trámite correspondió digitalizarlo, así como cargado a la plataforma Tyba. Sírvase proveer.
Barranquilla, 16 de febrero del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2018-00191-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	VIRGINIA LUZ GONZALEZ ESCORCIA
DEMANDADO	AFP PROTECCION S.A., COLPENSIONES, ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el Dr. CHARLES CHAPMAN LOPEZ, allegó al Despacho memorial manifestando la renuncia al poder a él conferido por el MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, para la representación judicial dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, el Dr. CHARLES CHAPMAN LOPEZ, manifestó haber dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del C. G. del P., respecto a la comunicación enviada a su poderdante.

Respecto a la terminación del poder, el artículo 76 del C. G. del P., señala:



“Art. 76. Terminación del Poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda” (subraya y negrilla por el Despacho para resaltar).

De conformidad con la norma citada y el debido proceso, se tiene que tal solicitud reúne los requisitos de la norma antes transcrita para que esta falladora acepte la renuncia del abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ, toda vez que allega constancia de comunicación de la terminación del mandato previamente a él conferido por el MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, por lo anterior se aceptara la renuncia presentada por el Dr. CHAPMAN LOPEZ.

También se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **31 DE MARZO DE 2022, A LAS 09:00 A.M.**

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y 2021, y/o decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos de las partes, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.



RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el Dr. CHARLES CHAPMAN LOPEZ, por encontrarse de conformidad con lo dispuesto con el artículo 76 del C. G. del P., en el asunto de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **31 DE MARZO DE 2022, A LAS 09:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a realizar por la plataforma Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ

2018-00191

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

def07c0e42daa786aa6b603db5d43dd477eee470c0a3c6e1949e1cc00e26c11b

Documento generado en 16/02/2022 03:04:35 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**